



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0558-M

Fechas de publicación: 28, 31 de mayo y 1 de junio de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	0191-EPMMOP-GAF-2021-OF	RESOL-DMT-JAT-MAN- 2021-0121	1704353588	MORALES MEDIAVILLA GERARDO JOSE	NO APLICA
RESOLUCIÓN	0191-EPMMOP-GAF-2021-OF	RESOL-DMT-JAT-MAN- 2021-0121	1701319327	BOHORQUEZ PASTRANO DELFIN HRDRS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	0191-EPMMOP-GAF-2021-OF	RESOL-DMT-JAT-MAN- 2021-0121	1704818267	HERRERA CELORIO ADRILA MAGDAÑENA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	0254-EPMMOP-GAF-2021-OF	RESOL-DMT-JAT-MAN- 2021-0121	1102949904	FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	0254-EPMMOP-GAF-2021-OF	RESOL-DMT-JAT-MAN- 2021-0121	0601900624	YUMI JARRIN CESAR ANTONIO	NO APLICA



ASUNTO: SOLICITUD TENDIENTE A RECTIFICACIONES DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Oficio No. : 0191-EPMMOP-GAF-2021-OF
0254-EPMMOP-GAF-2021-OF

RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 121
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”*;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera *“Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de fecha 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Guillermo Montenegro, como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, en observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMF-2021-0055-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre las 20h00 del día 23 de abril de 2021 hasta al día hábil siguiente a aquel en que concluya la declaratoria de estado de excepción.

Que, con fecha 24 de marzo de 2021 el Ing. Vicente Prieto Suárez, Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante el Oficio Nro. 0191-EPMMOP-GAF-2021-OF, en el que solicita la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial

de Mejoras de los predios No. 108935, 10895 y 111766 por el año 2021, de acuerdo al cuadro adjunto al oficio en mención;

Que, con fecha 21 de abril de 2021 el Ing. Edgar Giovanni Defaz Toapanta, Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remitió a esta Dependencia, el Oficio Nro. 0254-EPMMOP-GAF-2021-OF, en el que solicita la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. 166499, 3621896, 3621897, 3621898, 3621899 y 3621905 por varios años, de acuerdo al cuadro adjunto al oficio en mención;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Patrimonio, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación.

1.1.1 Oficio No. GADDMQ-IMP-2021-0561-O.

1.2 El Gerente Administrativo Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación.

1.2.1 Oficio No. 0254-EPMMOP-GAF-2021-OF, de 24 de abril de 2021.

2. RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

2.1 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”.*

2.2 El artículo 575 ibídem dispone: *“Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública...”.*

2.3 El artículo 576 ibídem dispone: *“La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”.*

2.4 El artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.”*

2.5 El artículo III.5.347 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Se encuentran exentas del pago por contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital cuyo cobro inicie a partir de la vigencia de la presente ordenanza, las personas naturales cuyo valor de propiedad global sea de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), por el lapso de cinco años.*

Esta exención se aplicará únicamente a los predios cuya valoración de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), comprende el valor de la tierra, construcciones y adicionales constructivos o especiales, de tal forma que no estarán exentos de pago de la contribución especial de mejoras, los predios baldíos o sin construcción.

Cuando un contribuyente posea varios predios, para aplicar la exención se sumarán los avalúos de los distintos predios, incluidos la propiedad individual, copropiedad y en derechos y acciones, si sumados estos valores supera los setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), determinado en este Capítulo, no habrá lugar a exención alguna.”

2.6. El artículo III.5.349 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece, señala: *“El valor anual de la Contribución Especial de Mejoras por obras distritales, que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en ningún caso podrá superar el valor que resulte de aplicar al valor de la propiedad global, los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:*

RANGO	*VALOR PROPIEDAD GLOBAL		% Límite Crecimiento
	Desde	Hasta	
1	0,00	300.000,00	0,012
2	300.000,01	600.000,00	0,015
3	600.000,01	1.000.000,00	0,018
4	1.000.000,01	1.500.000,00	0,021
5	1.500.000,01	3.000.000,00	0,024
6	3.000.000,01	en adelante	0,027

*Valor de Propiedad Global: Suma del valor de la propiedad de los distintos predios, incluidos los derechos en uno o más predios, que posea un mismo propietario en el Distrito Metropolitano de Quito.

El límite de crecimiento establecido en este artículo se aplicará únicamente durante los años 2018 y 2019, sobre el valor anual del total de obras distritales que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza”.

- 2.7. El artículo III.5.350 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.

Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realizaren otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la contribución especial de mejoras.”

Consecuentemente, considerando lo expuesto en la documentación antes mencionada, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente acoger lo solicitado por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras en el Distrito y/o Obras Locales; de conformidad con la documentación adjunta a las peticiones por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detalla en el cuadro a continuación por cada uno de los contribuyentes, predios y años:

No.	OFICIO No.	PREDIO No.	NOMBRE PROPIETARIO	AÑO	ACCIONES
1	0191-EPMMOP-GAF-2021-OF	108935	MORALES MEDIIVILLA GERARDO JOSE	2021	* DAR DE BAJA los valores emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, del año 2021 por el predio No. 108935 a nombre de MORALES MEDIIVILLA GERARDO JOSEFERNANDO, manteniéndose los valores emitidos por Obras Distritales.
		10895	BOHORQUEZ PASTRANO DELFIN HRDS	2021	* EMITIR el siguiente valor por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, por el año 2021, del predio No. 10895 a nombre de BOHORQUEZ PASTRANO DELFIN HRDS.

Tabla No. 1							
No.	OFICIO No.	PREDIO No.	NOMBRE PROPIETARIO	AÑO	ACCIONES		
					Año	Concepto	Valor USD
2	0254-EPMMOP-GAF-2021-OF	111766	HERRERA CELORIO ADRILA MAGDALENA	2021	2021	Obras Locales	11.329,97
		*DAR DE BAJA los valores emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, del año 2021 por el predio No. 111766 a nombre de HERRERA CELORIO ADRILA MAGDALENA, manteniéndose los valores emitidos por Obras Distritales.					
		166499	YUMI JARRIN CESAR ANTONIO	2020	2020	Obras Distritales	10,47
		*DAR DE BAJA el valor emitido por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, del año 2020, del predio No. 166499 a nombre de YUMI JARRIN CESAR ANTONIO. *EMITIR el siguiente valor por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2020, del predio No. 166499 a nombre de YUMI JARRIN CESAR ANTONIO:					
2	0254-EPMMOP-GAF-2021-OF	3621896	FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO	2018 al 2021	2018-2021	Obras Locales	154,95
		*DAR DE BAJA los valores emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, de los años 2018 al 2021, por el predio No. 3621896 a nombre de FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO, manteniéndose los valores emitidos por Obras Distritales. *EMITIR los siguientes valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, por los años 2018 al 2021, del predio No. 3621896 a nombre de FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO:					
		3621897	FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO	2018 al 2021	2018-2021	Obras Locales	103,3
		*DAR DE BAJA los valores emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, de los años 2018 al 2021, por el predio No. 3621897 a nombre de FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO, manteniéndose los valores emitidos por Obras Distritales. *EMITIR los siguientes valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales por los años 2018 al 2021, del predio No. 3621897 a nombre de FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO:					

Tabla No. 1											
No.	OFICIO No.	PREDIO No.	NOMBRE PROPIETARIO	AÑO	ACCIONES						
		3621898	FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO	2018 al 2021	<p>*DAR DE BAJA los valores emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, de los años 2018 al 2021, por el predio No. 3621898 a nombre de FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO, manteniéndose el valor emitido por obra distrital en el año 2021.</p> <p>*EMITIR los siguientes valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, por los años 2018 al 2021, del predio No. 3621898 a nombre de FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Concepto</th> <th>Valor USD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018-2021</td> <td>Obras Locales</td> <td>35,35</td> </tr> </tbody> </table>	Años	Concepto	Valor USD	2018-2021	Obras Locales	35,35
Años	Concepto	Valor USD									
2018-2021	Obras Locales	35,35									
		3621899	FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO	2018 al 2021	<p>*DAR DE BAJA los valores emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, de los años 2018 al 2021, por el predio No. 3621899 a nombre de FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO, manteniéndose el valor emitido por obra distrital en el año 2021.</p> <p>*EMITIR los siguientes valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, por los años 2018 al 2021, del predio No. 3621899 a nombre de FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Concepto</th> <th>Valor USD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018-2021</td> <td>Obras Locales</td> <td>117,95</td> </tr> </tbody> </table>	Años	Concepto	Valor USD	2018-2021	Obras Locales	117,95
Años	Concepto	Valor USD									
2018-2021	Obras Locales	117,95									
		3621905	FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO	2018 al 2021	<p>*DAR DE BAJA los valores emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, de los años 2018 al 2021, por el predio No. 3621905 a nombre de FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO, manteniéndose el valor emitido por obra distrital en el año 2021.</p> <p>*EMITIR los siguientes valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, por los años 2018 al 2021, del predio No. 3621905 a nombre de FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Concepto</th> <th>Valor USD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018-2021</td> <td>Obras Locales</td> <td>62,64</td> </tr> </tbody> </table>	Años	Concepto	Valor USD	2018-2021	Obras Locales	62,64
Años	Concepto	Valor USD									
2018-2021	Obras Locales	62,64									

- 3. INFORMAR** a los peticionarios que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4. NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.

5. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas, para que considere lo resuelto en el presente acto administrativo.
6. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, en la siguiente dirección: Av. 9 de Octubre N26-56 entre Santa María y Marieta de Veintimilla, Teléfonos; 2907005 / 1800 456 789.
7. **NOTIFICAR** mediante con la presente resolución a todos los contribuyentes detallados a continuación:

No.	Contribuyente	Identificación
1	MORALES MEDIAVILLA GERARDO JOSE	1704353588
2	BOHORQUEZ PASTRANO DELFIN HRDS	1701319327
3	HERRERA CELORIO ADRILA MAGDALENA	1704818267
4	YUMI JARRIN CESAR ANTONIO	0601900624
5	FEBRES CARREÑO DIEGO FERNANDO	1102949904

NOTIFIQUESE, Quito, a **27/5/2021** f) Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.